

Informe 47/1998-B

**Incumplimientos en la remisión  
de la documentación de la  
Cuenta general por parte de  
los ayuntamientos**

Ejercicios 1988-1996



**Sindicatura de Comptes  
de Catalunya**



Sindicatura de Comptes  
de Catalunya

La secretària general

M. ÀNGELS BARBARÀ FONDEVILA, Secretaria General de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que el día 9 de febrero de 1999, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del Síndico mayor, D. Ferran Termes Anglès, con la asistencia de los síndicos D. Manuel Cardeña Coma, D. Josep M. Carreras Puigdengolas, D. Marià Nicolàs Ros, D. Jordi Petit Fontserè, y D. Manuel Barrado Palmer, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, Dña. M. Àngels Barbarà Fondevila, y como ponente el síndico D. Josep M. Carreras Puigdengolas, con deliberación previa, se acordó aprobar el informe de fiscalización 47/1998-B relativo a los incumplimientos en la remisión de la documentación de la Cuenta general por parte de los ayuntamientos, ejercicios 1988 - 1996.

Dado que los hechos que pone de manifiesto el informe podrían dar lugar a responsabilidades contables, el Pleno acuerda enviar una copia al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste y tenga los efectos correspondientes, firmo esta certificación, con el visto bueno del Síndico mayor.

Barcelona, 10 de junio de 1999

[Firma]

[Firma]

Visto bueno  
EL SÍNDICO MAYOR



## ÍNDICE

ABREVIATURAS .....	6
1. INTRODUCCIÓN .....	7
1.1. OBJETO Y ALCANCE .....	7
1.2. METODOLOGÍA .....	8
1.3. LEGISLACIÓN APLICABLE .....	8
1.4. LOS INFORMES ANUALES DE LA CUENTA GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES .....	10
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	11
2.1. ACTUACIÓN Y SITUACIÓN PREVIA DE LOS AYUNTAMIENTOS OBJETO DE EXAMEN .....	11
2.2. SITUACIÓN OBSERVADA EN CADA MUNICIPIO .....	12
2.2.1. Ayuntamiento de Argençola .....	12
2.2.2. Ayuntamiento de Aspa .....	14
2.2.3. Ayuntamiento de Calonge de Segarra .....	16
2.2.4. Ayuntamiento de Montclar .....	18
2.2.5. Ayuntamiento de Montmajor .....	19
2.2.6. Ayuntamiento de Montmaneu .....	21
2.2.7. Ayuntamiento de Pujalt .....	23
2.2.8. Ayuntamiento de Rupit i Pruit .....	25
2.2.9. Ayuntamiento de Sant Esteve de la Sarga .....	27
2.2.10. Ayuntamiento de Sant Ramon .....	28
2.3. CUESTIONES GENERALES DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS .....	30
3. CONCLUSIONES .....	31
3.1. OBSERVACIONES .....	32
3.2. RECOMENDACIONES .....	35
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	39

## ABREVIATURAS

BOP:	Boletín Oficial de la Provincia
CiU:	Convergència i Unió
DGAL:	Dirección General de Administración Local del Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña
ERC:	Esquerra Republicana de Catalunya
ICAL:	Instrucción de Contabilidad para la Administración local, aprobada mediante la Orden (Ministerio de Economía y Hacienda) de 17 de julio de 1990
IPMO:	Independents pel Progrés Municipal de l'Osona
LRHL:	Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
LSC:	Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio.
PSC:	Partit dels Socialistes de Catalunya PSC (PSC-PSOE)
SAT:	Servicio de Asistencia Técnica

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, como órgano externo de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe a raíz de las funciones que se le encomiendan en el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1994, de 4 de julio (LSC).

El sector público de Cataluña, en este caso, se circunscribe al ámbito local y en concreto a los ayuntamientos como corporaciones locales comprendidas en el artículo 5 de la LSC.

La fiscalización practicada ha tenido su origen en la iniciativa de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con el artículo 2.1 de sus Normas de régimen interior, y en la ejecución del Plan anual de trabajo del ejercicio 1998 y como continuación de los informes precedentes realizados en este sentido<sup>1</sup>.

### **1.1. OBJETO Y ALCANCE**

El objeto del trabajo ha sido analizar y explicar los motivos y las posibles causas del incumplimiento reiterado de la remisión de las cuentas anuales a la Sindicatura de Cuentas por parte de un reducido número de ayuntamientos.

La rendición de las cuentas anuales por parte de todos los ayuntamientos es preceptiva y necesaria para poder formar y unir la Cuenta general de las corporaciones locales, la cual debe ser elaborada por la Sindicatura y conocida por el Parlamento.

Por lo tanto, no se trata de la fiscalización de las cuentas anuales de estos ayuntamientos, sino de analizar por qué se han producido los incumplimientos y cuáles son las previsiones futuras.

El trabajo de este informe de fiscalización debe permitir formular las observaciones que se desprenden de las irregularidades y anomalías detectadas, así como las recomendaciones y medidas a emprender para mejorar la gestión económica, financiera y contable, y también la correspondiente a la prestación de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la LSC.

---

1. Informe B08/1992-F sobre la remisión de las cuentas generales de los presupuestos municipales a la Sindicatura. Período 1988-1990, Informe 09/94-B sobre la remisión de las cuentas municipales a la Sindicatura. Período 1988-1992 e Informe 16/96-B sobre la remisión de las cuentas municipales a la Sindicatura. Período 1992-1994.

El alcance subjetivo del trabajo está formado por aquellos ayuntamientos que a la fecha de inicio no habían remitido ninguna cuenta anual a la Sindicatura durante el período comprendido entre el ejercicio 1988, primer ejercicio en el que era preceptivo hacerlo, y el ejercicio 1996, ambos inclusive.

Este incumplimiento se ha producido a pesar de las cartas recordatorio de preparación y aprobación de las cuentas, que la Sindicatura envía todos los años, y de las reclamaciones efectuadas, también anualmente, una vez vencido el plazo para la remisión de las cuentas generales.

Aunque se han reclamado todas las cuentas y estados anuales, para este trabajo, sólo se han exigido los de los ejercicios comprendidos entre 1992, primer ejercicio en el que era obligatoria la aplicación del actual sistema contable, y 1996.

## **1.2. METODOLOGÍA**

Para elaborar este informe, el día 9 de junio de 1998 la Sindicatura dirigió un escrito a los once alcaldes de los ayuntamientos de Cataluña que no habían cumplido la obligación de remitir las cuentas a la Sindicatura en ninguno de los ejercicios mencionados, convocándoles a una de las dos reuniones informativas sobre qué conllevaba esta actuación de la Sindicatura, previstas para los días 19 y 25 de junio de 1998.

Uno de los ayuntamientos convocados presentó en aquellas fechas el conjunto de estados y cuentas anuales de los cinco ejercicios reclamados, de 1992 a 1996. Por lo tanto, a efecto de actuaciones posteriores, el alcance subjetivo se redujo a un grupo de diez ayuntamientos.

Posteriormente, durante el mes de julio de 1998 personal de la Sindicatura se desplazó a los diez ayuntamientos que todavía no habían rendido documentación alguna para conocer exactamente la situación administrativa y contable de cada uno de ellos.

En aras de hacer constar en este informe las posibles regularizaciones de la situación anómala en la que se hallaban estos ayuntamientos, se concedió como plazo hasta el 31 de octubre de 1998 para poder rendir las cuentas reclamadas, sin que ello supusiera, para aquellos casos en los que no los presentaran dentro de dicho plazo, que la Sindicatura desistiera de exigir su rendición.

## **1.3. LEGISLACIÓN APLICABLE**

El artículo 9.1 de la LSC establece que las corporaciones locales deben rendir las

cuentas de cada ejercicio directamente a la Sindicatura de Cuentas antes del 15 de octubre del año siguiente al del cierre del ejercicio.

A partir del ejercicio de 1992 es de aplicación la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales (LRHL). El artículo 204 de esta ley establece, en los mismos términos anteriores, la obligatoriedad de rendir las cuentas a los órganos de control externo.

Por otro lado, la sección segunda del capítulo III de la LRHL determina el contenido de las cuentas y estados anuales. Este articulado fue modificado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, pero para el período del alcance temporal de este informe regía en los términos en los que se publicó en 1988.

El artículo 190.1 de la LRHL establecía que la Cuenta general de las entidades locales tenía que estar integrado por:

- la de la misma Entidad
- las de los organismos autónomos
- las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Entidad.

Las cuentas y estados que deben formar las distintas cuentas generales están detallados en el punto 2 del artículo 190, para los de la misma entidad y los de los organismos autónomos, y en el punto 3, para las sociedades mercantiles.

El artículo 191 establece que la estructura y el contenido de las cuentas y estados anuales anteriores, así como los anexos que los deban acompañar, serían establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En este sentido, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990 aprobó la Instrucción de contabilidad para la Administración local (ICAL) y la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para las entidades locales de ámbito territorial con una población inferior a 5.000 habitantes (ICALS).

Con anterioridad a este marco normativo, estaba vigente la Instrucción de Contabilidad de las corporaciones locales, aprobada mediante el Decreto de 4 de agosto de 1952 y el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobaba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen local (TRRL).

Aunque en la elaboración de la Cuenta general de las Corporaciones locales por parte de la Sindicatura de Cuentas las entidades locales que rinden las cuentas en el antiguo formato no se considera que lo hayan hecho en forma debida, en lo que a este Informe se refiere sí se ha tenido en cuenta esta información.

En último término, se debe hacer constar que el incumplimiento, por parte de los cuentadantes del sector público, de la obligación de rendir las cuentas a la Sindicatura está tipificado como delito en el artículo 502.2 del Código penal vigente.

#### 1.4. LOS INFORMES ANUALES DE LA CUENTA GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La implantación del nuevo sistema de información contable para la Administración local en el año 1992 incidió negativamente en el nivel de cumplimiento alcanzado, por lo que al número de ayuntamientos se refiere, rompiendo la tendencia creciente que existía hasta aquel ejercicio. Sin embargo, en los años posteriores se ha ido consolidando una participación cada vez mayor, fruto, en parte, de la utilización de medios informáticos para llevar a cabo la contabilidad de los entes locales y rendir las cuentas anuales a la Sindicatura.

El nivel de respuesta conseguido en la remisión de liquidaciones presupuestarias de los ayuntamientos a la Sindicatura de Cuentas en el momento de cerrar los respectivos informes anuales de la Cuenta general de las corporaciones locales de los ejercicios 1992 a 1996, medido en porcentajes respecto al número total de ayuntamientos y de población de Cataluña, se muestra en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Número (%)	Población (%)
1992	62	94
1993	73	96
1994	75	95
1995	79	97
1996	82	98

Los resultados conseguidos en cada uno de estos últimos años se ven afectados por el hecho de que la fecha de cierre de la recepción de las cuentas establecida por la Sindicatura, siempre posterior al plazo legal fijado, ha sido variable pero, en cualquier caso, con una clara tendencia a la reducción del plazo, haciendo todavía más relevante la mejora obtenida.

Con posterioridad a las respectivas fechas de cierre de recepción de las cuentas para incluirlas en la Cuenta general de las corporaciones locales, una gran parte de ayuntamientos, que hasta aquellas fechas no lo habían hecho, han rendido las cuentas y estados anuales a la Sindicatura de Cuentas. Esto hace que, a la fecha de realización de este informe de fiscalización, los porcentajes del cuadro anterior se sitúen alrededor del 90% para el número de ayuntamientos que han rendido las cuentas y cerca del 99% para la población de los municipios incluidos.

## 2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

### 2.1. ACTUACIÓN Y SITUACIÓN PREVIA DE LOS AYUNTAMIENTOS OBJETO DE EXAMEN

El conjunto de ayuntamientos que hasta el inicio del trabajo de este informe de fiscalización no habían rendido ninguna de las cuentas y estados anuales a la Sindicatura durante los ejercicios comprendidos en el período de 1998 a 1996 son los siguientes:

Código	Nombre	Población 1.05.96	Comarca
080082	Argençola	163	Anoia
250365	Aspa	251	Segrià
080364	Calonge de Segarra	185	Anoia
080575	Castell de l'Areny	52	Berguedà
081304	Montclar	128	Berguedà
081326	Montmajor	499	Berguedà
081332	Montmaneu	217	Anoia
081764	Pujalt	179	Anoia
089019	Rupit i Pruit	357	Osona
251961	Sant Esteve de la Sarga	116	Pallars Jussà
251945	Sant Ramon	560	Segarra

Fuente: Instituto de Estadística de Cataluña. Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) núm. 2663 de 18 de junio.

Estos once ayuntamientos representan el 1,2% de los municipios de Cataluña y el 0,04% de la población de Cataluña, según los distintos padrones municipales de 1996.

Como se puede observar, el municipio más grande es Sant Ramon, con 560 habitantes, mientras que el más pequeño, con sólo 52 personas, es Castell de l'Areny. Geográficamente están concentrados, principalmente, en las comarcas de la Anoia y el Berguedà, no dándose ningún caso ni en las comarcas gerundenses ni en las tarraconenses.

La Sindicatura de Cuentas convocó a los alcaldes de estos municipios a una de las dos reuniones efectuadas para informarlos de la ejecución de la fiscalización. La asistencia a una u otra reunión se dejó a la voluntad de los ayuntamientos convocados.

Seis ayuntamientos asistieron a la convocatoria y, de estos, sólo en cuatro casos se presentó el alcalde como máximo responsable de la administración del ayuntamiento. Estos ayuntamientos son los siguientes: Argençola, Aspa, Castell de l'Areny y Pujalt. En lo referente a los otros dos casos, la persona asistente fue el secretario-interventor del ayuntamiento. Estos otros dos municipios son: Montmaneu y Rupit i Pruit.

Por lo tanto, los municipios que no se presentaron a la convocatoria fueron los siguientes: Calonge de Segarra, Montclar, Montmajor, Sant Esteve de la Sarga y Sant Ramon.

A 22 de junio de 1998 el Ayuntamiento de Castell de l'Areny rindió a la Sindicatura las cuentas y estados anuales de los ejercicios 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996. Por lo tanto, a 25 de junio, fecha en la que el alcalde se presentó en la Sindicatura, se le reconoció el interés en enderezar la situación anómala anterior. Por consiguiente, se consideró que no era necesario hacer, en este caso, ninguna otra actuación.

## **2.2. SITUACIÓN OBSERVADA EN CADA MUNICIPIO**

En los apartados siguientes se analiza, caso por caso, la situación administrativa y contable de los diez ayuntamientos restantes. También se hace constar la respuesta de las entidades locales a la solicitud de documentación hecha por la Sindicatura a raíz del trabajo de este informe.

### **2.2.1. Ayuntamiento de Argençola**

#### **2.2.1.1. Antecedentes**

El municipio de Argençola está situado al oeste de la comarca de la Anoia, con una superficie de 47,5 km<sup>2</sup>. El municipio está formado por los siguientes núcleos de población: Argençola, Carbasí, Clariana, Plans de Ferran-Rocamora-Contrast y Porquerisses-Albarells. El número de habitantes, según el padrón municipal de 1996, es de 163 personas.

El índice de población activa en 1991 era de un 44,7%. La empleada en el sector primario era de un 72,9%. En el sector de los servicios trabajaba el 16,9% de la población activa, mientras que el 10,2% trabajaba en el sector industrial.

Desde 1987, el Ayuntamiento está gobernado por la coalición Convergència i Unió (CiU). Este grupo municipal obtuvo en las tres convocatorias electorales la totalidad de los escaños de concejal del Ayuntamiento. La alcaldesa actual es miembro de la Corporación sólo desde la última convocatoria electoral, de 1995.

En ninguno de los ejercicios del período comprendido entre los años 1988 y 1995 el Ayuntamiento dispuso de presupuesto formalmente aprobado. El 26 de octubre de 1996 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) la aprobación inicial del presupuesto del ejercicio de 1996, cuyo importe ascendía a 11 MPTA.

Acompañando el presupuesto del ejercicio 1996, se publicó el anexo de personal haciéndose constar la relación de puestos de trabajo, que estaba compuesta por la plaza de secretaría-intervención y por la dotación de una plaza nueva de auxiliar administrativo para la realización de las tareas propias y cotidianas de la administración del Ayuntamiento.

Durante el período analizado la plaza de secretaría-intervención del Ayuntamiento estuvo ocupada por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal. Por otro lado, a finales de 1996 se cubrió la plaza de auxiliar administrativo.

El Ayuntamiento de Argençola estaba constituido en agrupación de municipios con el Ayuntamiento de Montmaneu para mantener en común el puesto de secretaría-intervención. Hasta 1991 la persona que ocupaba dicha plaza tenía acumulada, además, la plaza de secretaría-intervención de la agrupación de municipios de Calonge de Segarra, Castellfollit de Riubregós y Pujalt.

Esta plaza de secretaría-intervención estuvo ocupada por la misma persona, miembro del cuerpo de funcionarios con habilitación de carácter estatal de tercera categoría, desde el año 1974 hasta el mes de febrero de 1997.

La actual alcaldesa del Ayuntamiento solicitó a la Dirección General de Administración local del Departamento de Gobernación de la Generalidad de Cataluña (DGAL) la disolución de la agrupación con Montmaneu. Por su parte, el Ayuntamiento de Montmaneu emitió un informe en contra de la disolución.

La Resolución del consejero de Gobernación de 13 de noviembre de 1997 determinó la disolución de la agrupación y declaró al Ayuntamiento de Argençola exento de la obligación de mantener el puesto de trabajo de secretaría-intervención. De hecho, a partir de aquella fecha las tareas de secretaría-intervención las realiza el Servicio de Asistencia Técnica (SAT) del Consejo Comarcal de la Anoia.

En ninguno de los ejercicios en los que la plaza de secretaría-intervención estuvo ocupada se registraron contablemente los movimientos por derechos y obligaciones y por cobros y pagos que hacía el Ayuntamiento. Por consiguiente, no se liquidó ningún ejercicio contable ni jamás se elaboró estado contable alguno.

La documentación administrativa de todo aquel período es insuficiente para poder confeccionar en la actualidad cualquier estado contable. Por una parte, la documentación que existe está desordenada y es deficiente y, por otra parte, parece haberse extraviado parte de la que podía existir.

### **2.2.1.2. Situación actual**

Actualmente las funciones de secretaría-intervención están encomendadas, según el convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Consejo comarcal el día 1 de marzo de 1998, al SAT del Consejo Comarcal de la Anoia.

En este sentido, a la hora de confeccionar este informe (septiembre de 1998) el Ayuntamiento y el SAT han fijado como prioridades la elaboración y aprobación de un presupuesto para el ejercicio de 1998, para después entrar toda la contabilidad del ejercicio y poder liquidarlo correctamente en tiempo y forma.

También está previsto elaborar conjuntamente el presupuesto del ejercicio siguiente para aprobarlo antes de empezar el año 1999.

Por otra parte, el Ayuntamiento, con la ayuda de los servicios de archivística de la Generalidad de Cataluña, está constituyendo un inventario de la documentación administrativa municipal.

### **2.2.1.3. Previsiones**

Dados los condicionantes anteriores referentes a la documentación de base para preparar las cuentas y estados anuales de los ejercicios reclamados por la Sindicatura, la alcaldesa y el SAT nos han comunicado que, una vez finalizados los trabajos anteriormente comentados, intentarán, a partir del presupuesto del ejercicio 1996 y considerándolo prorrogado para el ejercicio 1997, elaborar la contabilidad y el cierre de estos dos ejercicios. Sin embargo, se prevé hacerlo en 1999.

## **2.2.2. Ayuntamiento de Aspa**

### **2.2.2.1. Antecedentes**

El municipio de Aspa está situado al este de la comarca del Segrià, con una superficie de 10,1 km<sup>2</sup>. El número de habitantes, según el padrón municipal de 1996, es de 251 personas.

El índice de población activa, según los datos del censo de 1996, era de un 65,4%. La población empleada en el sector agrario es dominante, el 64,7%, mientras que los servicios empleaban al 22,5% de la población y el resto se distribuía entre la industria de productos alimentarios, 6,9%, y la construcción, 5,9%.

Durante el período analizado el equipo de gobierno ha sido siempre el mismo. En la legislatura de 1987 el alcalde actual constaba como concejal habiéndose

presentado como independiente. En las dos legislaturas posteriores, las de 1991 y 1995, el conjunto de concejales del Ayuntamiento pertenecía al Partit Socialista de Catalunya PSC (PSC-PSOE) (PSC), aunque la mayoría de los concejales constaban en la lista electoral como independientes.

Durante el período de 1988 hasta 1996 el Ayuntamiento de Aspa dispuso de presupuesto anual aprobado, si bien los de los dos últimos ejercicios no se publicaron en el BOP. El importe del presupuesto inicial de los últimos ejercicios asciende aproximadamente a los 25 MPTA.

Como establece la legislación vigente, el presupuesto anual se acompañó con el anexo de personal donde se hacía constar la relación de puestos de trabajo. La plantilla municipal estaba formada por una administrativa, un alguacil y, durante la temporada de verano, por un socorrista para la piscina municipal.

Por Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de marzo de 1989, el Ayuntamiento quedó eximido de la creación del puesto de secretaría. De acuerdo con la Resolución, las funciones de secretaría-intervención debían ser realizadas por funcionarios de habilitación estatal adscritos al servicio de asistencia de la Diputación, aunque esto nunca se ha cumplido.

#### **2.2.2.2. Situación actual**

El Ayuntamiento dispone de toda la documentación necesaria para la elaboración de las cuentas y estados anuales de los ejercicios fiscalizados. La falta de elaboración de las cuentas anuales y el incumplimiento en su rendición a la Sindicatura de Cuentas hasta la actualidad es debido, según el Ayuntamiento, a una falta de medios técnicos y humanos para desarrollar la función interventora; hecho que se ha corregido con la solicitud de colaboración hecha por el Ayuntamiento al SAT del Consejo Comarcal.

El 15 de julio de 1998 el Consejo comarcal del Segrià nos comunicó por escrito que el alcalde de Aspa les había solicitado apoyo técnico para llevar a cabo la contabilidad y las funciones de secretaría-intervención del Ayuntamiento. Por su parte, el Consejo comarcal aceptó la solicitud, y estaba previsto, a la fecha del escrito, formalizar el acuerdo con el SAT del Consejo comarcal.

#### **2.2.2.3. Previsiones**

El alcalde nos ha manifestado la voluntad de confeccionar todas las cuentas anuales desde el ejercicio de 1998 hasta el de 1997, y al mismo tiempo mantener la contabilidad del ejercicio 1998 al día para poderla cerrar al terminar el ejercicio.

### **2.2.3. Ayuntamiento de Calonge de Segarra**

#### **2.2.3.1. Antecedentes**

El municipio de Calonge de Segarra está situado al noroeste de la comarca de la Anoia, con una superficie de 37,3 km<sup>2</sup>. El municipio está formado por los siguientes núcleos de población: Aleny, Calonge de Segarra, Dusfort, El Soler, Mirambell y Sant Pere de l'Arç. El número de habitantes, según el padrón municipal de 1996, es de 185 personas.

El índice de empleo del municipio en 1991 era de un 51,9%. La distribución de la población activa era la siguiente: el 48,6% en el sector agrario, el 32,9% en la industria, el 14,2% en el sector servicios y el 4,3% en la construcción.

El equipo de gobierno durante el período analizado ha sido siempre el mismo, salvo por el hecho de que a partir de la convocatoria de 1991 el número de miembros de la Corporación se incrementa en un concejal. En 1987 el equipo municipal se presentó para la convocatoria electoral con una lista de independientes. En las dos convocatorias posteriores el conjunto de concejales se presentó en una lista de CiU, aunque la mayoría de concejales constan dentro de la lista como independientes.

El Ayuntamiento de Calonge de Segarra pertenece a la agrupación de municipios formada con los ayuntamientos de Castellfollit de Riubregós y Pujalt para el mantenimiento en común del puesto de trabajo de secretaría-intervención.

Hasta 1991 esta plaza estaba ocupada, por acumulación, por el secretario-interventor de la agrupación de municipios de Argençola y Montmaneu. En 1991 la plaza se cubrió con un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de secretaría-intervención, categoría tercera. Por Resolución del director general de Administración local de 6 de septiembre de 1994 se acumuló aquella plaza a la de secretaría-intervención del SAT del Consejo Comarcal de la Anoia.

Mediante la Resolución del director general de Administración local de 1 de marzo de 1996 la persona que ocupaba la plaza de secretaría-intervención fue destinada en comisión de servicios al Ayuntamiento de Viladecans para ocupar la plaza de vicesecretaría y quedaron vacantes las plazas de secretaría-intervención de la agrupación de municipios y del SAT del Consejo comarcal.

Posteriormente, los tres consistorios que forman la agrupación de municipios solicitaron la disolución de la agrupación, pero por Resolución del consejero de Gobernación de 28 de agosto de 1998 se desestimó su petición, dado que el reducido número de habitantes y la falta de recursos económicos de estos ayuntamientos —motivos que dieron lugar a la constitución de la agrupación— seguían existiendo.

Aun teniendo la plaza de secretaría-intervención ocupada, el Ayuntamiento no dispuso de un presupuesto municipal formalizado y aprobado hasta el ejercicio de 1995.

Durante el período analizado el Ayuntamiento dispuso de una plaza ocupada de auxiliar administrativo para realizar las tareas burocráticas. En 1996, como se menciona en las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, se contrató a una nueva persona a tiempo parcial con categoría de administrativa.

#### **2.2.3.2. *Situación actual***

Mediante el convenio de 1 de enero de 1995, el Ayuntamiento delegó las funciones de contabilidad e intervención en el Consejo Comarcal de la Anoia. Por su parte, el SAT del Consejo Comarcal contrató a una empresa externa para que realizara todas las tareas de la contabilidad de los municipios de la comarca que delegaran a aquel servicio.

En los últimos ejercicios, y por voluntad del alcalde, el personal administrativo del Ayuntamiento se ha dedicado a ordenar los justificantes de cobros y pagos y a conciliarlos con los extractos bancarios de los años 1992, 1993 y 1994.

Por otra parte, a la fecha de realización de este informe, el Ayuntamiento está tramitando la aprobación de la Cuenta general del ejercicio 1995. Estas cuentas y estados anuales del ejercicio 1995, sin los trámites para su aprobación, han sido rendidos a la Sindicatura el día 16 de septiembre de 1998.

En la visita del personal de la Sindicatura a la sede del Ayuntamiento, el alcalde nos manifestó la intención de elaborar la contabilidad de los ejercicios 1996 y 1997 a partir del mes de agosto de 1998.

Así, a 19 de octubre de 1998, el Ayuntamiento también nos rindió las cuentas y estados anuales, sin los trámites para su aprobación, del ejercicio 1996.

#### **2.2.3.3. *Previsiones***

De acuerdo con las manifestaciones del alcalde, una vez obtenidas las cuentas y estados anuales del ejercicio 1997, se remitirán a la Sindicatura. Por otra parte, de acuerdo con los escritos de remisión de las cuentas y estados anuales de los ejercicios 1995 y 1996, una vez finalizados los trámites de aprobación de las cuentas generales también nos serán remitidos.

Por lo que se refiere a los ejercicios anteriores a 1995, el ayuntamiento no cree oportuno invertir esfuerzos dado que les costaría mucho tiempo obtener y ordenar toda la documentación necesaria para introducir los datos.

#### **2.2.4. Ayuntamiento de Montclar**

##### **2.2.4.1. Antecedentes**

El municipio de Montclar está situado al sur de la comarca del Berguedà, con una superficie de 22,08 km<sup>2</sup>. El municipio está formado por los núcleos de población de Caso, Montclar y Torregasa. El número de habitantes, según el padrón municipal de 1996, es de 128 personas.

De este municipio destaca la fuerte reducción de población experimentada en los últimos años; en el censo de población de 1991 constaba una población de 255 personas. Es decir, en un período de cinco años, la población se ha reducido a la mitad.

Según el censo de 1991, el índice de empleo era de un 40%. El 81,5% de la población activa lo estaba en el sector primario, el 9,2% en el sector servicios, el 5,6% en la construcción y el 3,7% en la industria.

La totalidad de los concejales del consistorio elegidos en las convocatorias electorales de los años 1987 y 1991 pertenecían a la candidatura presentada por CiU. En la última convocatoria electoral, en 1995, fueron elegidos cinco concejales de la lista de CiU y dos concejales de la lista del PSC. La Alcaldía, en los tres períodos electorales, estuvo ocupada por el mismo alcalde.

Por resolución del Ministerio de Administraciones Públicas, en 1977 se habilitó para las tareas de secretaría-intervención a la persona que llevaba la administración del Ayuntamiento. Sin embargo, esta persona no consta dada de alta en el régimen de la Seguridad Social, no se practica ninguna retención en concepto de IRPF en sus retribuciones, ni éstas constan en ninguna declaración anual de pagos a terceros.

Esta misma persona trabaja también como administrativa en el Ayuntamiento del municipio de Montmajor, que es colindante con el municipio de Montclar. De hecho, la documentación y la administración del municipio de Montclar están ubicadas en la sede del Ayuntamiento de Montmajor. Los vecinos del municipio lo prefieren así por ser Montclar un municipio de casas diseminadas y porque semanalmente, los miércoles, los vecinos de Montclar se desplazan a Montmajor para ir al mercado.

Hasta finales de 1996 el Ayuntamiento de Montclar no dispuso de una sede en el municipio. A la hora de redactar este informe todavía no disponían de

muebles. Está previsto trasladar próximamente toda la documentación municipal desde Montmajor a la nueva sede.

No obstante, a finales de 1997, el Ayuntamiento de Montmajor estrenó nueva sede municipal y todos los archivos, por ahora, aún están desordenados en la antigua sede. Por lo tanto, hasta que no se lleve a cabo la clasificación y ordenación de la documentación existente no se podrá hacer el traslado correctamente.

Según nos ha manifestado por escrito la secretaria habilitada del Ayuntamiento, durante todos los años de los cuales la Sindicatura ha reclamado las cuentas el municipio disponía de presupuesto aprobado en cada uno de los ejercicios. Sin embargo, no se nos ha facilitado ninguna copia de estos presupuestos ni tenemos constancia de que hayan sido publicados en ningún diario oficial.

En último término, hay que poner de manifiesto que el alcalde de este Ayuntamiento no se presentó a las reuniones convocadas por la Sindicatura en la sede de esta institución, ni estuvo presente en la visita, previamente anunciada, que el personal de la Sindicatura efectuó a la sede municipal.

#### **2.2.4.2. Situación actual**

Según las manifestaciones por escrito de la secretaria habilitada, a finales de 1995 y de 1996 se liquidaron los respectivos presupuestos y estaban en trámite de aprobación las correspondientes cuentas generales.

#### **2.2.4.3. Previsiones**

A pesar de que la secretaria se comprometió a remitir las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 1995 y 1995 durante los meses del verano, a finales del mes de octubre la Sindicatura todavía no había recibido documentación alguna.

Una vez hecho esto, la intención de la secretaria era elaborar las cuentas y estados anuales de los ejercicios 1992, 1993 y 1994, para enviarnoslos posteriormente.

### **2.2.5. Ayuntamiento de Montmajor**

#### **2.2.5.1. Antecedentes**

El municipio de Montmajor está situado al sur de la comarca del Berguedá, con una superficie de 75,8 km<sup>2</sup>. El municipio está formado por los siguientes núcleos de población: Correà, El Pujol de Planès, Gargallà, Montmajor, Sant Feliu de

Lluelles y Sorba. El número de habitantes, según el padrón municipal de 1996, era de 499 personas.

El índice de población activa, según el censo de 1991, era del 53%. En el sector primario trabajaba el 54,7% de la población activa, el 28,3% en los servicios, el 9,4% en la construcción y el 7,6% en la industria.

La totalidad de los concejales del consistorio elegidos en las convocatorias electorales de los años 1987, 1991 y 1995 pertenecían a la candidatura presentada por CiU, aunque la mayoría de los electos constan como independientes. La Alcaldía, en los tres períodos electorales, estuvo ocupada por el mismo alcalde.

Según se nos manifestó verbalmente en la sede del Ayuntamiento, la entidad está exenta de mantener el puesto de trabajo de secretaría-intervención. En el registro sobre la ocupación de plazas de los cuerpos de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal, que mantiene la DGAL, consta esta plaza vacante pero no exenta.

A pesar de esto, desde 1990 consta como secretario-interventor habilitado el funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal que ocupa la plaza de secretario-interventor en el Ayuntamiento de Navarcles<sup>2</sup>.

Las tareas administrativas del Ayuntamiento son realizadas por una persona que ocupa una plaza auxiliar y que, además, lleva la administración y ocupa la plaza de secretaria-interventora habilitada del Ayuntamiento de Montclar.

De modo parecido al Ayuntamiento anterior, esta persona no consta dada de alta en el régimen de la Seguridad Social, no se le practica ninguna retención en concepto de IRPF en sus retribuciones, ni éstas se hacen constar en ninguna declaración anual de pagos a terceros. Esta situación también se produce en el caso del secretario-interventor habilitado.

Por lo que a la sede del Ayuntamiento respecta, el Consistorio y la administración municipal se trasladaron a un nuevo edificio a finales de 1997. Sin embargo, buena parte de los archivos municipales permanecen todavía en la antigua sede pendientes de ser ordenados y trasladados.

En último término, cabe poner de manifiesto que el alcalde de este Ayuntamiento no se presentó a las reuniones convocadas por la Sindicatura en la sede de esta institución, ni estuvo presente en la visita, previamente anunciada, que el personal de la Sindicatura efectuó a la sede municipal.

---

2. Este Ayuntamiento ha rendido las cuentas municipales de todos los ejercicios cerrados.

#### **2.2.5.2. Situación actual**

Según las manifestaciones por escrito de la auxiliar administrativa durante todo el período analizado el Ayuntamiento ha aprobado anualmente el presupuesto municipal. Aun así, no tenemos constancia de que su aprobación se haya hecho pública mediante ningún diario oficial.

También, según manifestaciones escritas por parte de la misma auxiliar del Ayuntamiento, de cada uno de los ejercicios del período comprendido entre 1988 y 1996 se hizo la Liquidación del correspondiente presupuesto, aunque en el formato de la antigua instrucción de contabilidad.

Esta documentación se hallaba, según manifestaciones verbales de la auxiliar administrativa, archivada en carpetas, de modo desordenado, en la antigua sede del Ayuntamiento y para buscarla había que dedicarle tiempo.

Sin embargo, no se nos ha dado explicación alguna del hecho de que estas cuentas, que, según dicen, se elaboraron y aprobaron, no se rindieran a la Sindicatura.

#### **2.2.5.3. Previsiones**

Hallándose toda la documentación de estos ejercicios cerrados en el archivo de la antigua sede municipal, el personal del Ayuntamiento nos manifestó la intención de buscar y remitirnos, antes de finalizar el mes de septiembre, las Liquidaciones de los presupuestos de todos estos ejercicios. Sin embargo, una vez finalizado el mes de octubre, la Sindicatura todavía no había recibido documentación alguna.

Por otra parte, el Ayuntamiento tiene la intención de rendir las cuentas del ejercicio 1997, en formato antiguo, antes de finalizar el año 1998. Las cuentas y estados del ejercicio 1998 se quieren obtener ya de acuerdo con la estructura contable vigente a partir de la ICAL.

### **2.2.6. Ayuntamiento de Montmaneu**

#### **2.2.6.1. Antecedentes**

El municipio de Montmaneu está situado en el extremo occidental de la comarca de la Anoia, con una superficie de 13,6 km<sup>2</sup>. Está formado por dos núcleos de población, La Panadella y Montmaneu. El número de habitantes, según el padrón municipal de 1996, es de 217 personas.

El índice de población activa, según los datos de 1991, es de un 76%. La distribución de la población activa, en 1991, era la siguiente: el 69,3% trabajaba en el sector servicios, el 16,1% en el sector agrario y el 14,6% en la industria. La fuerte incidencia del sector servicios es fruto del complejo restaurador y hotelero de La Panadella.

Durante los tres períodos electorales analizados el equipo de gobierno ha estado formado por los miembros de la candidatura presentada por CiU. El alcalde ha sido la misma persona en las tres legislaturas.

Como ya se ha comentado en el apartado 2.2.1.1, hasta el mes de noviembre de 1997 el Ayuntamiento de Montmaneu estaba agrupado con el de Argençola para el mantenimiento en común del puesto de trabajo de secretaría-intervención.

Posteriormente, cuando la agrupación se disolvió por la resolución del director general de Administración local de 2 de diciembre de 1997, el puesto de trabajo de secretaría del Ayuntamiento de Montmaneu fue clasificado de clase tercera, subescala de secretaría-intervención, y se mantuvo en el puesto de trabajo al funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal que ocupaba en propiedad, desde 1974, la plaza de la agrupación disuelta.

Por lo tanto, durante todo el período analizado la plaza de secretaría-intervención fue ocupada por la misma persona.

#### **2.2.6.2. *Situación actual***

Aun teniendo la plaza de secretaría-intervención cubierta, el Ayuntamiento no aprobó formalmente el presupuesto anual en ninguno de los ejercicios analizados. El último presupuesto aprobado es de 1987.

Tampoco se elaboró la contabilidad de ninguno de estos ejercicios. Durante aquel período sólo se realizaba un control de los cobros y pagos a partir de los extractos bancarios.

#### **2.2.6.3. *Previsiones***

En la visita al Ayuntamiento del día 8 de julio de 1998, el alcalde y el secretario-interventor se comprometieron a tramitar todas las liquidaciones de los presupuestos desde el ejercicio 1992 en adelante. Conforme fueran elaborando y aprobando por Decreto de alcaldía los presupuestos irían rindiéndolos a la Sindicatura.

Con fecha 25 de septiembre de 1998 entraron en el Registro de la Sindicatura las cuentas generales de los ejercicios 1992 y 1993, aunque no nos consta que se hubieran aprobado los correspondientes presupuestos. Posteriormente, a 30 de octubre de 1998, entró en el Registro la Cuenta general del ejercicio 1994. Estas cuentas, en formato según la antigua instrucción de contabilidad, están aprobadas por el Pleno de la Corporación pero aún no se habían expuesto al público.

En el escrito de la primera remisión se menciona que en un breve período se remitirán el resto de ejercicios.

## **2.2.7. Ayuntamiento de Pujalt**

### **2.2.7.1. Antecedentes**

El municipio de Pujalt está situado al noroeste de la comarca de la Anoia, con una superficie de 31,2 km<sup>2</sup>. El municipio está formado por los núcleos de población de Conill, L'Astor, La Guàrdia Pilosa y Pujalt. El número de habitantes, según el padrón municipal de 1996, es de 179 personas.

El índice de empleo, según los datos del censo de 1991, era de un 57%. El 64,9% de la población activa trabajaba en el sector agrario, el 19,3% en los servicios, el 12,3% en la industria y el 3,5% en la construcción.

En los tres períodos consistoriales, desde 1987 hasta las elecciones de 1995, el Ayuntamiento ha estado formado por los mismos concejales, excepto en el primer período, en el que había un concejal que posteriormente cambió. El alcalde de los tres períodos fue la misma persona. No obstante, en las convocatorias electorales de 1987 y 1991 la candidatura presentada era de independientes, mientras que en la última, en 1995, la candidatura presentada era de CiU, si bien la totalidad de los concejales, excepto el alcalde, constaban como independientes.

El Ayuntamiento pertenece a la agrupación de municipios de Calonge de Segarra, Castellfollit de Riubregós y Pujalt para el mantenimiento en común del puesto de trabajo de secretaría-intervención.

Hasta 1991 la plaza de secretaría-intervención estaba ocupada por acumulación por el secretario-interventor de la agrupación de municipios de Argençola y Montmaneu, que pertenecía al cuerpo de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal. En 1991, y hasta el 1 de marzo de 1996, la plaza de secretaría-intervención se cubrió con un nuevo funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala secretaría-intervención, categoría tercera. Desde el día 6 de septiembre de 1994 tenía su plaza acumulada a la de secretaría-intervención del SAT del Consejo Comarcal.

Desde el mes de enero de 1997 una administrativa realiza las tareas administrativas del Ayuntamiento, mientras que consta como secretario-interventor habilitado la persona que ocupa el puesto de trabajo de Secretaría del Consejo comarcal como funcionario interino nombrado.

El primer presupuesto del período examinado tramitado formalmente es el del ejercicio 1995. Este presupuesto fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación del día 11 de noviembre de 1995. Anteriormente el Ayuntamiento no disponía de este documento.

El día 29 de mayo de 1996 el alcalde remitió un escrito a la Sindicatura excusándose por el hecho de no haber remitido la documentación que les habíamos solicitado durante los distintos ejercicios por el hecho de que durante el último período se habían producido distintos cambios en la plaza de secretaría. Al mismo tiempo, el alcalde se comprometía a remitir, en un corto plazo, el conjunto de liquidaciones de los presupuestos pendientes.

#### **2.2.7.2. *Situación actual***

Mediante el convenio de 1 de enero de 1995, el Ayuntamiento delegó las funciones de contabilidad e intervención en el Consejo Comarcal de la Anoia. Por su parte, el SAT del Consejo Comarcal contrató a una empresa externa para que realizara todas las tareas de la contabilidad de los municipios de la comarca que delegaran a aquel servicio.

A la hora de redactar este informe se está tramitando el expediente de aprobación de la Cuenta general del ejercicio 1995. Mientras, el Ayuntamiento nos ha remitido todas las cuentas y estados anuales que forman la Cuenta general de ese ejercicio.

En la visita del personal de la Sindicatura a la sede del Ayuntamiento, el alcalde nos manifestó la intención de elaborar la contabilidad de los ejercicios 1996 y 1997 en un breve período de tiempo.

Así, a 22 de octubre de 1998, el Ayuntamiento también rindió a la Sindicatura las cuentas y estados anuales del ejercicio 1996, sin los trámites de su aprobación.

Toda la documentación de los ejercicios anteriores al de 1995 está en poder de la empresa contratada por el SAT, pendiente de determinar el trabajo que hay que hacer.

### **2.2.7.3. Previsiones**

Una vez recibida la documentación de las cuentas y estados de los ejercicios 1995 y 1996 el Ayuntamiento tiene previsto remitir a la Sindicatura, en un breve período de tiempo, la Cuenta general del ejercicio 1997 así como los expedientes de aprobación de las cuentas generales de los ejercicios 1995 y 1996, una vez hayan sido tramitados.

Por lo que se refiere a las cuentas anteriores a las del ejercicio 1995, en caso de tener tiempo y recursos humanos disponibles, el Ayuntamiento los remitirá conforme los vaya elaborando.

### **2.2.8. Ayuntamiento de Rupit i Pruitt**

#### **2.2.8.1. Antecedentes**

El municipio de Rupit i Pruitt está situado en el extremo nordeste de la comarca de Osona, con una extensión de 47,8 km<sup>2</sup>. El municipio está formado por los dos pueblos que constan en su topónimo. El número de habitantes, según el padrón municipal del año 1996, es de 357 personas.

El índice de empleo, según datos del censo de población de 1991, es del 62,2% de la población en edad de trabajar. El 37% de la población activa trabaja en el sector de los servicios, el 27,4% en el sector primario, el 26,7% en la construcción y el 8,9% en la industria.

El consistorio surgido de las elecciones de 1987 estaba formado por cinco concejales de CiU y dos de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC). En las elecciones de 1991 la candidatura que consiguió tres concejales, uno de ellos el nuevo alcalde, fue la de los Independents pel Progrés Municipal de l'Osona (IPMO), CiU consiguió dos concejalías, ERC una y el Grup Independent Municipal (GIM) una. En la última convocatoria electoral, de 1995, la candidatura de IPMO obtuvo cuatro concejales, ocupando de nuevo la alcaldía la misma persona, CiU obtuvo dos concejales y la Entesa d'Independents d'Osona (EIO) un concejal.

La plaza de secretaría-intervención está ocupada desde hace más de veinte años por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal. Esta persona trabaja también en el Ayuntamiento de La Vall d'en Bas.

El Ayuntamiento tiene, además, dos trabajadores en plantilla que forman la brigada de obras y que realizan la conservación y el mantenimiento del pavimento de las calles y del alumbrado público, así como las pequeñas obras en el municipio o en locales del Ayuntamiento.

En todos los ejercicios del período analizado en este informe el Ayuntamiento dispuso de presupuesto municipal formalmente aprobado.

#### **2.2.8.2. Situación actual**

El Ayuntamiento no disponía de ninguna cuenta ni estado anual para poder liquidar alguno de los ejercicios reclamados, dado que, hasta la fecha de nuestra visita al Ayuntamiento, no se había realizado ningún apunte contable.

Aun así, el secretario-interventor llevó durante todo aquel período de tiempo unos estados mensuales de cobros y pagos. Estas relaciones se archivaron conjuntamente con todos los justificantes y los extractos bancarios correspondientes, después de que fueran aprobadas mensualmente por el Pleno de la Corporación juntamente con el acta de arqueo del último día del mes.

#### **2.2.8.3. Previsiones**

En la visita realizada por personal de la Sindicatura al Ayuntamiento, el secretario-interventor se comprometió a realizar y remitir las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 1992 en adelante, hasta el año 1998.

A finales del mes de octubre de 1998 el Ayuntamiento ha rendido a la Sindicatura la Liquidación del presupuesto del ejercicio 1992 de acuerdo con el formato anterior a la ICAL.

En la remisión de esta documentación el secretario-interventor renovó su compromiso de rendir en el menor tiempo posible el resto de liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios correspondientes a los años 1993 hasta el año 1996 en el formato de la anterior instrucción de contabilidad.

Para poder rendir la Liquidación del presupuesto de los ejercicios 1997 y posteriores en el formato establecido por la ICAL, el secretario-interventor se puso en contacto con la empresa suministradora del programa informático de contabilidad para que lo implementara y así poder entrar los datos. Por parte del Ayuntamiento se quisiera rendir la Liquidación del presupuesto del ejercicio 1997 en el nuevo formato antes de finalizar el año 1998.

## **2.2.9. Ayuntamiento de Sant Esteve de la Sarga**

### **2.2.9.1. Antecedentes**

El municipio de Sant Esteve de la Sarga está situado en el extremo sudoeste de la comarca del Pallars Jussà, con una superficie de 92 km<sup>2</sup>. El municipio está formado por los siguientes núcleos de población: Alsamora, Beniure, Castellnou de Montsec, Estorm, L'Agustina, L'Alzina, La Clua, La Torre d'Amargós, Moror y Sant Esteve de la Sarga. El número de habitantes, según el padrón municipal de 1996, era de 116 personas.

El índice de población activa, según los datos del censo del año 1991, era de un 69,5%. La distribución por sectores de actividad era la siguiente: el 56,1% en el sector agrario, el 26,8% en los servicios, el 9,8% en la construcción y el 7,3% en la industria.

Los Consistorios surgidos de las convocatorias electorales de 1987, 1991 y 1995 fueron formados por los electos de una única candidatura presentada en las elecciones. En la convocatoria de 1987 la candidatura presentada en las elecciones era de independientes, mientras que en las sucesivas participaron como CiU. El alcalde de los dos últimos períodos consistoriales había sido concejal en el primer período.

El Ayuntamiento, por Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas del mes de septiembre de 1989, quedó eximido de mantener el puesto de trabajo de secretaría-intervención.

No obstante, toda la Administración municipal se gestiona desde hace dieciocho años desde el despacho particular de un graduado social de Tremp que consta, en la documentación presentada, como secretario-interventor del Ayuntamiento. Aunque está dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social como trabajador del Ayuntamiento, no nos consta que exista ninguna habilitación ni nombramiento por el cual esta persona pueda desarrollar las funciones de secretario-interventor.

Según manifestaciones verbales de esta persona, el Ayuntamiento ha dispuesto de presupuesto aprobado formalmente en todos los ejercicios del alcance temporal de este informe. No nos consta que la aprobación se haya publicado en ningún diario oficial.

En último término, cabe poner de manifiesto que el alcalde de este Ayuntamiento no se presentó a las reuniones convocadas por la Sindicatura en la sede de esta institución, ni estuvo presente en la visita, previamente anunciada, que el personal de la Sindicatura hizo al despacho de Tremp.

### **2.2.9.2. Situación actual**

En la visita efectuada se observó que las Liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 1992 a 1996 se habían realizado dentro de los plazos legales para hacerlo, aunque se habían formalizado en el modelo de la antigua instrucción de contabilidad. Pero, según manifestaciones de la persona que de hecho ha ejercido las funciones de secretario-interventor, no se habría considerado necesaria la rendición de cuentas a la Sindicatura.

Parte de la documentación de aquellas liquidaciones de los presupuestos se remitió en aquel momento al personal de la Sindicatura. Posteriormente, se nos envió por correo la documentación que faltaba para completar las liquidaciones de los presupuestos.

### **2.2.9.3. Previsiones**

La persona que ejerce las funciones de secretario-interventor nos manifestó que preveían implantar la contabilidad en el formato establecido por la ICAL a partir del ejercicio 1999, ya que la Diputación de Lleida les facilitará los programas informáticos.

## **2.2.10. Ayuntamiento de Sant Ramon**

### **2.2.10.1. Antecedentes**

El municipio de Sant Ramon está situado al este de la comarca de la Segarra, con una superficie de 19 km<sup>2</sup>. Está formado por los núcleos de población de Gospí, Portell, Sant Ramon y Viver de Segarra. El número de habitantes, según el padrón municipal de 1996, es de 560 personas.

El índice de población activa, según los datos del censo de 1991, era de un 57,6%. La distribución de la población activa entre los sectores de actividad era la siguiente: el 42,2% en el sector agrario, el 31,8% en los servicios, el 19,6% en la industria y el 6,4% en la construcción.

Los consistorios surgidos de las elecciones de 1987 y 1995 estuvieron formados exclusivamente por los siete miembros de la candidatura presentada por CiU. En las elecciones de 1991 la candidatura de CiU obtuvo cinco concejales y la del Partido Popular (PP) dos concejales que constaban como independientes. Durante todo el período analizado ejerció de alcalde la misma persona.

Aunque la plaza de secretaría-intervención permanecía vacante al no haber sido cubierta por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter

estatal, desde 1984, el puesto de secretario-interventor está ocupado por una persona habilitada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no ha dispuesto en ninguno de los ejercicios analizados de presupuesto municipal formalmente aprobado.

En último término, cabe poner de manifiesto que el alcalde de este Ayuntamiento no se presentó a las reuniones convocadas por la Sindicatura en la sede de esta institución, ni estuvo presente en la visita, previamente anunciada, que el personal de la Sindicatura hizo a la sede municipal.

#### **2.2.10.2. Situación actual**

En la conversación mantenida en la visita efectuada a la sede del Ayuntamiento, el secretario-interventor nos manifestó que las cuentas anuales no se han formado por falta de tiempo para hacerlas.

Todos los meses el secretario-interventor hace una relación con los cobros y los pagos desglosados entre los que tienen carácter presupuestario y los que lo tienen no presupuestario. Al mismo tiempo, se comprueban los saldos finales con las existencias en caja y bancos.

Estas relaciones mensuales, junto con los justificantes, se presentan también mensualmente al Pleno de la Corporación.

#### **2.2.10.3. Previsiones**

El secretario-interventor nos manifestó que el Ayuntamiento había firmado un convenio de adhesión al Plan informático comarcal con el Consejo Comarcal de la Segarra y que esperaban que el personal del Consejo Comarcal les instalara el ordenador y el *software* necesario para poder, entre otros trabajos pendientes, elaborar la contabilidad de todos los ejercicios a partir de 1992.

La intención del Ayuntamiento era, una vez el Consejo comarcal implementara todo el sistema informático, en colaboración con el personal del mismo Consejo, entrar toda la información contable de todos los ejercicios a partir de 1992 y remitir las cuentas anuales, conforme las fueran aprobando, a la Sindicatura.

Sin embargo, a la fecha de redacción de este informe, el Ayuntamiento todavía no ha rendido ninguna cuenta a la Sindicatura.

### 2.3. CUESTIONES GENERALES DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS

La tipificación del conjunto de municipios del alcance de este informe, desde la perspectiva de sus características físicas, se hace difícil.

Sin embargo, cabe citar, como ya se ha mencionado, su reducido número de población, estando todos los municipios por debajo de los 600 habitantes y teniendo, además, la mayoría de ellos esta población distribuida en distintos núcleos urbanos.

Por otro lado, una parte de los municipios contemplados están agrupados en dos zonas geográficas. Por un lado, están los municipios de Argençola, Calonge de Segarra, Montmaneu y Pujalt, todos ellos situados en el extremo occidental de la comarca de la Anoia. Por otro lado, en menor importancia cuantitativa, están los municipios de Montclar y Montmajor, que están localizados uno al lado del otro en la comarca del Berguedà.

La causa de esta localización conjunta de los dos grupos de municipios puede estar en el hecho de que en todos o en parte de los ejercicios analizados el correspondiente puesto de secretaría-intervención estuvo ocupado por la misma persona, ya fuera por agrupación de los municipios para el sostenimiento de la plaza o por la acumulación de plazas en la persona que las ocupaba.

También cabe poner de manifiesto otros aspectos, coincidentes en todos o en parte de los ayuntamientos examinados, que pueden ser la causa del incumplimiento de la obligación de rendir las cuentas a la Sindicatura.

Por un lado, se produjo una desatención de las competencias propias de los alcaldes, dado que son los máximos y últimos responsables de la administración del Ayuntamiento y, como tales, deberían velar por su buen funcionamiento, incluyendo el cumplimiento de la legislación vigente.

Esta relajación se hace más evidente cuando el cargo de alcalde ha sido ocupado durante todo el período examinado por la misma persona, o bien, cuando el Ayuntamiento ha desarrollado su actividad sin aprobar ningún presupuesto y/o sin llevar ningún tipo de control sobre los ingresos y los gastos ni dar cuenta al Pleno de la Corporación de la situación económico-financiera de la entidad.

Esta falta de interés por el aspecto económico-financiero del Ayuntamiento y de rendición de cuentas de ciertos alcaldes también se puso de manifiesto cuando, a pesar de ser convocados por escrito, no se presentaron a ninguna de las dos reuniones efectuadas en la Sindicatura, ni estuvieron presentes en las visitas que, previamente anunciadas, hizo el personal de la Sindicatura a las sedes de los ayuntamientos.

El otro aspecto importante es el que hace referencia a la plaza de secretaría-intervención y a su cobertura, de lo que hay que distinguir dos situaciones diferentes.

Por una parte, hay un reducido grupo de ayuntamientos en los que la plaza de secretaría-intervención no ha sido ocupada oficialmente durante todo el período examinado; una persona con categoría de auxiliar administrativa o administrativa era la responsable de la administración del ayuntamiento. Estas personas no tenían los conocimientos suficientes para realizar las tareas propias del puesto de trabajo, y probablemente por parte de los ayuntamientos tampoco se les ha facilitado la formación necesaria para implementar la contabilidad según el nuevo formato de la ICAL.

Por lo que se refiere al resto de entidades, la plaza de secretaría-intervención ha sido cubierta durante todo o parte del período analizado por funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal o bien por funcionarios del ayuntamiento habilitados. Se da la coincidencia de que son personas de edad avanzada, a punto de jubilarse, que no se han adaptado al nuevo sistema contable de la ICAL y para las cuales ha representado un gran esfuerzo adaptarse a la informática. Sin embargo, estas entidades tampoco rindieron las cuentas en el formato anterior a la ICAL.

### **3. CONCLUSIONES**

A continuación se señalan las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado con relación a los distintos ayuntamientos que, hasta la fecha de inicio del presente informe, no habían rendido ninguna cuenta anual a la Sindicatura.

En el apartado de observaciones se hace un resumen de los aspectos más significativos puestos de relieve en el trabajo de fiscalización. Estas observaciones pueden hacer referencia a uno, a varios o, de forma genérica, al conjunto de ayuntamientos del alcance del informe.

En la parte de las recomendaciones se mencionan aquellas que se consideran adecuadas, ya sea para el conjunto de municipios de Cataluña, o para un número más reducido de entidades, para que la rendición de las cuentas anuales la lleve a cabo el mayor número posible de municipios de Cataluña, de la forma más completa que se pueda y, como máximo, el día 15 de octubre del ejercicio inmediatamente después, en la forma establecida por la ICAL.

### **3.1. OBSERVACIONES**

#### **1. Incumplimiento en la rendición de las cuentas anuales**

Las corporaciones locales de Cataluña están obligadas por la LSC a rendir las cuentas anuales a la Sindicatura. Esta obligación se debe entender efectiva a partir de las cuentas del ejercicio 1988, año en el que se dictó la sentencia del Tribunal Constitucional 187/1988, de 17 de octubre, sobre determinados aspectos de la LSC.

A pesar de esto, a principios del mes de junio de 1998, había once ayuntamientos de Cataluña que no habían rendido nunca ninguna cuenta de ninguno de los ejercicios ya cerrados. La relación, por orden alfabético, de estos once municipios es la siguiente: Argençola, Aspa, Calonge de Segarra, Castell de l'Areny, Montclar, Montmajor, Montmaneu, Pujalt, Rupit i Pruit, Sant Esteve de la Sarga y Sant Ramon.

Este incumplimiento se ha estado produciendo a pesar de las cartas recordatorias de la preparación y aprobación de las cuentas que la Sindicatura, de forma reiterada, envía todos los años y de las reclamaciones efectuadas una vez vencido el plazo para la remisión de las respectivas cuentas generales.

#### **2. Rendición de cuentas en el formato anterior a la ICAL**

Una parte de los ayuntamientos que como consecuencia del trabajo de fiscalización para la realización de este informe han rendido una parte o la totalidad de las cuentas exigidas lo han hecho en el formato anterior a la ICAL.

Con la promulgación de la LRHL y su desarrollo posterior, por lo que se refiere a la contabilidad local, mediante la ICAL se introdujo la contabilidad patrimonial en la esfera de la Administración local, manteniendo, con ciertos cambios, la contabilidad presupuestaria, que hay que seguir llevando de forma simultánea a la patrimonial.

Por este motivo, las entidades locales que han rendido cuentas en el formato anterior no se han considerado al efecto de ser computadas como remitidas en la forma debida.

#### **3. Situación actual**

A partir del trabajo de fiscalización efectuado para elaborar este informe, una parte de los once municipios anteriores han rendido parte de las cuentas anuales de los ejercicios reclamados por la Sindicatura.

La relación de los ayuntamientos que alcanza este informe, con indicación de los que durante el trabajo realizado han rendido alguna cuenta del período

comprendido entre los ejercicios 1992 y 1996, y si lo han hecho con el formato anterior a la ICAL o con el nuevo formato, se presentan en el cuadro siguiente:

Ayuntamiento	1992	1993	1994	1995	1996
Argençola	N	N	N	N	N
Aspa	N	N	N	N	N
Calonge de Segarra	N	N	N	S	S
Castell de l'Areny	S	S	S	S	S
Montclar	N	N	N	N	N
Montmajor	N	N	N	N	N
Montmaneu	N*	N*	N*	N	N
Pujalt	N	N	N	S	S
Rupit i Pruit	N*	N	N	N	N
Sant Esteve de la Sarga	N*	N*	N*	N*	N*
Sant Ramon	N	N	N	N	N

(S): Cuenta remitida en el formato de la ICAL.

(N): Cuenta no remitida en la fecha de la finalización de la redacción del informe (30.10.98).

(N\*): Cuenta remitida en sistema anterior a la ICAL.

Por lo tanto, el único Ayuntamiento que ha cumplido la obligación de rendir las cuentas a partir del ejercicio 1992 y de hacerlo con el formato actual de la ICAL es el de Castell de l'Areny, que lo hizo al inicio de los trabajos de este informe de fiscalización.

Los ayuntamientos de Calonge de Segarra, Montmaneu, Pujalt, Rupit i Pruit y Sant Esteve de la Sarga ya han remitido alguna documentación a la Sindicatura.

Por otro lado, Argençola, Aspa, Montclar, Montmajor y Sant Ramon no han remitido cuenta alguna y, en el caso de los tres últimos, no tenemos conocimiento de que hayan llevado a cabo las actuaciones que nos comunicaron que harían para formalizar la situación.

#### **4. Personas responsables de las cuentas anuales**

Los ayuntamientos están legalmente obligados por la LSC a rendir las cuentas anuales a la Sindicatura de Cuentas. El deber de rendir cuentas recae en la persona del alcalde, ya que es el máximo responsable de la administración del ayuntamiento. La falta de rendición de las cuentas a la Sindicatura puede originar responsabilidades administrativas, penales y contables.

En el informe se pone de manifiesto la existencia de algún interventor que no ha cumplido durante muchos años y en distintos municipios el cometido que la ley le encomienda en los aspectos de control interno, dirección de la contabilidad y formación de la Cuenta general, sin que este comportamiento hubiera suscitado ninguna actuación por parte de los correspondientes alcaldes.

Las responsabilidades administrativas de carácter disciplinario deberían haber sido exigidas a los interventores, teniendo en cuenta la regulación legal establecida específicamente para estas situaciones, en caso de que fueran ellos la causa por la cual no se hayan presentado las cuentas. En estos supuestos, los procedimientos para la exigencia de responsabilidades deberían haber sido llevados a cabo por las mismas corporaciones locales.

Dados los años transcurridos y la falta de exigencia de responsabilidades disciplinarias, la Sindicatura de Cuentas entiende que la principal responsabilidad recae sobre los alcaldes, ya sea por no rendir las cuentas a la misma Corporación y/o a la Sindicatura.

##### **5. Agrupación o acumulación de las funciones de secretaría-intervención**

Dado el reducido número de habitantes y el escaso volumen de los presupuestos gestionados por los municipios incluidos en este informe, varios ayuntamientos tratados cubren la plaza de secretaría-intervención mediante la agrupación con otros municipios para el mantenimiento en común del puesto de trabajo.

En otros casos, el puesto de trabajo está ocupado por una persona que también ocupa otras plazas de secretaría-intervención en otros ayuntamientos según el sistema de acumulación.

En el primer caso, la agrupación de municipios, están los ayuntamientos de Calonge de Segarra y Pujalt agrupados con el Ayuntamiento de Castellfollit de Riubregós, que no está incluido en el alcance subjetivo de este informe. También estaban agrupados, hasta 1997, los ayuntamientos de Argençola y Montmaneu. Hasta el ejercicio 1991, la plaza de secretaría-intervención de ambas agrupaciones de municipios estuvo ocupada por la misma persona por acumulación.

Por lo que se refiere a las plazas ocupadas por acumulación, además de la descrita por la acumulación de las dos agrupaciones de municipios, la plaza de secretaría-intervención del Ayuntamiento de Montmajor está ocupada por un funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, que ocupa la plaza del Ayuntamiento de Navarcles, aunque, según la documentación de la DGAL, la plaza del Ayuntamiento de Montmajor está vacante.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Navarcles ha rendido anualmente a la Sindicatura de Cuentas la Cuenta general.

##### **6. Externalización de la administración municipal**

En ciertos casos, dada la falta de personal especializado de algunos ayuntamientos, una parte importante de los trabajos administrativos del

ayuntamiento, en especial los que se refieren a los puestos de secretaría y de intervención, se realizan por entidades o personas ajenas a los ayuntamientos.

En la mayoría de estos casos, la externalización de estas tareas se produce, de acuerdo con la normativa vigente, por delegación a un ente supramunicipal, al SAT del Consejo Comarcal o de la Diputación, puesto que, por Resolución de los órganos competentes, el Ayuntamiento ha obtenido la exención de mantener el puesto de trabajo pertinente.

Sin embargo, en otros casos, ya sea por la exención de la plaza o por no cubrir las plazas vacantes, las funciones de secretaría y de intervención se realizan por personas ajenas al Ayuntamiento y a cualquier organismo de la administración local, como, por ejemplo, gestorías, asesorías u otros despachos de profesionales, lo cual no está previsto por la normativa vigente.

Este hecho debilita la exigibilidad de responsabilidades y, en especial, la dificultad en el caso de las de carácter administrativo.

### **3.2. RECOMENDACIONES**

#### **1. Cobertura de las plazas de secretaría-intervención**

Las especificidades de la Administración local conllevan que los puestos de secretaría y de intervención se hayan definido como necesarios en todos los entes locales con una especialización mayor o menor según el número de habitantes y el presupuesto gestionado.

Estos puestos de trabajo deben ser ocupados por funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal o por funcionarios habilitados, pero en este último caso, con preparación y conocimientos equivalentes a los de los anteriores.

Por otro lado, estos puestos se pueden cubrir mediante convocatoria de concurso por el propio Ayuntamiento o de forma unitaria por la DGAL; por acumulación con personal de habilitación estatal destinado a otras entidades; por habilitación, por parte de la Corporación, de personal funcionario de la misma entidad; por nombramiento de funcionario interino habilitado por la DGAL para el desarrollo de las tareas del puesto de trabajo o, en determinadas circunstancias, por la agrupación de municipios para el mantenimiento del puesto de trabajo en común, declarado explícitamente por la DGAL.

En ciertos casos de insuficiencia de recursos y de presupuestos de escasa cuantía, la DGAL puede declarar la exención de mantener el puesto de trabajo, pero obliga a que las funciones propias de secretaría y de intervención sean

desarrolladas por el personal del SAT del Consejo Comarcal o de la Diputación provincial o por funcionarios de habilitación estatal de otros municipios mediante la acumulación de la plaza, no estando contemplada ninguna otra posibilidad.

Así pues, existe toda una serie de posibilidades para cubrir estos puestos de trabajo y, por lo tanto, no hay ninguna razón que justifique que haya puestos sin cubrir durante tanto tiempo o cubiertos indebidamente y que los cometidos propios del puesto de trabajo sean realizados por personas ajenas a las entidades.

Sería conveniente, pues, que los ayuntamientos no exentos de mantener los puestos de trabajo de secretaría y de intervención y que tienen las plazas vacantes las cubrieran por cualquiera de los sistemas indicados anteriormente, para que las funciones y competencias propias de estos puestos de trabajo se hagan correctamente en tiempo y forma.

## ***2. Remisión de los documentos presupuestarios anuales a la DGAL***

La legislación vigente obliga a las corporaciones locales a remitir cierta información a la DGAL. Por lo que a los aspectos contables se refiere, el Decreto 94/1995, de 21 de febrero, de asignación de funciones en materia de haciendas locales a los departamentos de Gobernación y de Economía y Finanzas, asigna al Departamento de Gobernación la competencia de la recepción y custodia de la distinta documentación contable que establece la legislación en materia de haciendas locales.

Por una parte, el artículo 150.4 de la LRHL establece la obligatoriedad de remitir una copia del presupuesto definitivamente aprobado a la administración de la Comunidad autónoma. Por otra parte, el artículo 17.5 de la mencionada LRHL regula la remisión de una copia de la liquidación del presupuesto también a la administración de la Comunidad autónoma.

Las incorrecciones administrativas puestas de manifiesto en este informe han comportado, durante muchos años consecutivos, el incumplimiento de la remisión a la DGAL del presupuesto municipal y, por consiguiente, también de la correspondiente liquidación del presupuesto.

Sería conveniente que en el futuro, para corregir al máximo posible estas situaciones anómalas, la DGAL estableciera actuaciones para motivar a las corporaciones locales al cumplimiento de sus obligaciones.

Una de estas posibles actuaciones podría ser condicionar el pago de las subvenciones concedidas por la Generalidad de Cataluña a haber recibido la totalidad de la documentación de remisión obligatoria a la DGAL.

### **3. Agrupaciones de municipios**

La legislación vigente permite que los municipios con una población inferior a 500 habitantes y con los recursos ordinarios inferiores a 20 MPTA puedan, previa autorización de la DGAL, agruparse para mantener en común el puesto de secretaría-intervención.

La iniciativa puede surgir de oficio por parte de la DGAL o de todos o parte de los municipios afectados. Es condición necesaria que todos los ayuntamientos afectados adopten el acuerdo de constitución de la agrupación por mayoría cualificada.

Dadas las características de los municipios incluidos en este informe, se considera adecuado que, en aquellos casos en los que los recursos ordinarios sean insuficientes y no se haya promovido la prestación del servicio por parte del SAT del Consejo comarcal o de la Diputación, se solicite la agrupación con algún municipio próximo, de características parecidas para el mantenimiento en común de estas plazas, para que las funciones inherentes al puesto de trabajo de secretaría-intervención sean prestados correctamente por personas con preparación suficiente.

### **4. Exenciones para el mantenimiento de plazas de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal**

La DGAL, a petición de los entes locales y bajo determinadas características de los municipios solicitantes, puede conceder la exención del puesto de trabajo de secretaría-intervención al ente solicitado, siempre y cuando las funciones y competencias propias de estos puestos de trabajo puedan ser llevadas a cabo por los SAT de los entes supramunicipales, ya sea del Consejo comarcal al que pertenece el municipio o de la Diputación provincial.

Las resoluciones que conceden las exenciones deben, pues, determinar claramente la entidad que debe hacerse cargo de las funciones del puesto exento y, además, hay que obtener previamente el acuerdo de aceptación por parte del ente supramunicipal que deba hacerse cargo de ellas.

Si dentro de las previsiones legales se opta por que las tareas de secretaría-intervención, en lugar de ser delegadas a otra entidad local, sean asignadas en acumulación a un secretario-interventor de otra corporación, habría que asegurarse de que en esta corporación se cumplan las normas más elementales correspondientes a este puesto de trabajo entre las cuales se debe indicar la elaboración y aprobación del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales a los destinatarios legalmente previstos.

### **5. Servicios de asistencia técnica prestados por entidades supramunicipales**

El artículo 33 de la Ley 6/1987, de 4 de abril, sobre la organización comarcal de Cataluña, determina que, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito

corresponden también a las diputaciones provinciales, en cada comarca puede haber un servicio de cooperación y de asistencia municipales encargado del asesoramiento a los municipios que lo soliciten, en materia jurídico-administrativa, económica y financiera y de obras y servicios.

El punto 2 de dicho artículo establece que, en cualquier caso, la comarca debe garantizar subsidiariamente en las corporaciones municipales el ejercicio de las funciones públicas de secretaría y de control y fiscalización reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Por su parte, el Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter estatal, determina que las diputaciones provinciales podrán tener puestos de trabajo para funcionarios de Administración local con habilitación de carácter estatal para el servicio de asistencia a los ayuntamientos a los que se haya concedido la exención de la plaza de secretaría-intervención.

Conviene, pues, que las entidades supramunicipales doten y cubran las plazas de los servicios de asistencia técnica para que los ayuntamientos a los que se haya concedido la exención de la plaza de secretaría-intervención puedan dirigirse a aquellas entidades para las funciones propias de estos puestos de trabajo.

De este modo, por otra parte, cuando por resolución de la DGAL se conceda la exención de mantener este puesto de trabajo en cualquier ayuntamiento y se encarguen las funciones y competencias de secretaría-intervención a una entidad supramunicipal, se tendrá la certeza de que serán ejercidas por funcionarios con habilitación de carácter estatal.

#### 4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A continuación se transcriben las alegaciones presentadas por los ayuntamientos de Montmaneu, Calonge de Segarra, Castell de l'Areny y Aspa.

Se transcribe la carta enviada por el ayuntamiento de Montmaneu a la Sindicatura de Cuentas, con registro de entrada de la Sindicatura núm. 2748 y fecha 7.12.98:

“Ilmo. Sr. Josep M. Carreras i Puigdemongas  
Síndic de Comptes  
Plaça de Catalunya, 20  
08002 BARCELONA

Ilmo. Sr.,

Por el presente acusamos recibo del proyecto de Informe 47/98-B, referente al incumplimiento de la remisión de la Cuenta general, período 1988-1996.

Asimismo, se remiten:

-Informe de secretaría sobre responsabilidad Alcalde.

-Escrito de secretaría de responsabilidad secretario-interventor.

-Informe de la Alcaldía referente al formato de contabilidad; y

-Fotocopias de los escritos de envío de las cuentas de los años 1995 y 1996, así como del BOP de publicación de las cuentas de 1992, 1993, 1994 y 1995 y de escrito de solicitud de publicación de las de los años 1996 y 1997.

Atentamente,

[sello del Ayuntamiento de Montmaneu]

[firma]

Josep Soler Casanovas  
Alcalde del Ayuntamiento de  
Montmaneu

Montmaneu, 3 de diciembre de 1998.”

“INFORME SECRETARÍA SOBRE RESPONSABILIDAD ALCALDE

Amilcar Rodríguez Coira, secretario-interventor del Ayuntamiento de Montmaneu,

I N F O R M A

Que la responsabilidad de los Alcaldes por la no rendición de cuentas a la Corporación, señalada en el último párrafo, núm. 4, del apartado 3.1 de Observaciones, no sería exigible al de este Ayuntamiento, ya que en todo momento ha dado cuenta a la Corporación y ésta aprobado la disposición de gastos y ordenación de pagos efectuados en los distintos ejercicios económicos, con indicación de la situación económico-financiera con periodicidad mensual y detalle pormenorizado de los programas de inversiones a corto y medio plazo, habiendo existido siempre unanimidad entre todos los miembros de la Corporación en la aprobación de la gestión económica.

Por lo tanto, se entienden debidamente cumplidas las atribuciones señaladas en los artículos 21, apartado f) y 51, apartado g) de las Leyes 7/1985, de 2 de abril, regulado de las bases de régimen local y 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, respectivamente.

Del exhaustivo control de esta gestión se ha derivado una situación económico-financiera muy saneada a través de los distintos ejercicios económicos, procurando, a la vez, unos servicios que se han ido mejorando con la ampliación de infraestructuras hasta conseguir unas prestaciones óptimas.

Montmaneu, 3 de diciembre de 1998.”

[sello del Ayuntamiento de Montmaneu]

[firma]

“En relación con el párrafo 2º, del núm. 4, apartado 3.1 de las Observaciones y para determinar objetivamente las posibles responsabilidades de los interventores en la formación de la Cuenta general, sería necesario considerar las circunstancias que determinan estas actuaciones, lo cual demostraría, en algunos casos, que no existe responsabilidad moralmente exigible.

Desde el año 1974 al 1991 el secretario-interventor era el único funcionario en las Agrupaciones de Castellfollit de Riubregós, Pujalt y Calonge de Segarra y Montmaneu y Argençola.

Esta situación se produjo por concurso de traslado del funcionario de la Agrupación de Castellfollit, Pujalt y Calonge de Segarra a la de Montmaneu y

Argençola en el año 1974 y a la solicitud de acumulación formulada por la Agrupación de Castellfollit de Riubregós, Pujalt y Calonge de Segarra. Tal circunstancia no puede ser imputable al funcionario, por cuanto la solicitud de prestación de servicios de forma transitoria fue solicitada por las Corporaciones.

El que un sólo funcionario haya de realizar de forma completa en todas sus partes la gestión administrativa de cinco municipios, es atípico e imposible. Probablemente una situación única.

Esta gestión supone, entre otros, trabajos tan diversos como registro y contestación de correspondencia, atención al público, estadísticas generales, informes, certificaciones, contratación de obras (una media de diez obras anuales), archivo municipal, padrones de exacciones, contabilidad, reclutamiento, sesiones y libros de actas, elecciones, Registro Civil, asuntos judiciales...

Se observa en el proyecto del Informe que tres municipios, con unos seis funcionarios entre los tres, no han remitido aún las cuentas anuales de los ejercicios 1992, 1993 y 1994.

La mención de este dato no tiene otra finalidad que la de intentar explicar de forma comparativa distintas situaciones, las cuales requieren un análisis matizado en lo referente a exigencia de responsabilidades.

No es lo mismo un funcionario para cinco municipios que seis funcionarios para tres municipios.

Interesaría que en posteriores informes se tuvieran en cuenta estas circunstancias.

Montmaneu, 3 de diciembre de 1998.

El secretario-interventor.

[sello del Ayuntamiento de Montmaneu]

[firma]"

“INFORME DE LA ALCALDÍA REFERENTE AL FORMATO DE CONTABILIDAD.

En cuanto al sistema de contabilidad que actualmente se lleva a cabo en este Ayuntamiento –el formato anterior a la ICAL- se participa que debido a la edad del funcionario responsable y a la dificultad de adaptarse al nuevo sistema de la ICAL, es por lo que se utiliza el anterior formato.

Es voluntad de la Corporación adoptar el nuevo sistema contable de la ICAL y lo hará a la brevedad posible.

Es previsible que en el año 2001 se adopte este sistema.

Montmaneu, 3 de diciembre de 1998.

El Alcalde,

[firma]

[sello del Ayuntamiento de Montmaneu]”

Se transcribe una copia de la carta enviada por el Ayuntamiento de Montmaneu a la Sindicatura de Cuentas, con registro de entrada en la Sindicatura núm. 2351 y fecha 13.11.98:

“Sindicatura de Comptes de Catalunya  
Sr. Oriol Torrent i Tort  
Pl. de Catalunya, 20, 9è.  
08002 BARCELONA

De acuerdo con lo interesado en su escrito, registro de salida, núm. 2181, de fecha 9 de junio último, referente al envío de las Cuentas anuales de este Ayuntamiento, se remite la correspondiente al año 1995.

Atentamente,

[sello del Ayuntamiento de Montmaneu]

[firma]

Alcalde

Montmaneu, 9 de noviembre de 1998.”

Se transcribe una copia de la carta enviada por el ayuntamiento de Montmaneu a la Sindicatura de Cuentas con registro de entrada en la Sindicatura núm. 2603 y fecha 27.11.98.

“Sindicatura de Comptes de Catalunya  
Sr. Oriol Torrent y Tort  
P. de Catalunya, 20, 9è.  
08002 BARCELONA

De acuerdo con lo interesado en su escrito, registro de salida, núm. 2181, de fecha 9 de junio último, referente al envío de las Cuentas anuales de este Ayuntamiento, se remite la correspondiente al año 1996.

Atentamente,

[firma]

Alcalde

Montmaneu, 26 de noviembre de 1998.”

Se transcribe el edicto publicado en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* núm. 240/Pág. 33 con fecha 7.10.1998.

“Montmaneu

#### EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas de los presupuestos ordinarios de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1992 y 1993, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes (Art. 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de Instrucción de Contabilidad), en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Montmaneu, 24 de septiembre de 1998.  
*El Alcalde* (firma ilegible).”

Se transcribe el edicto publicado en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* núm. 269/Pág.56 con fecha 10.11.1998

“Montmaneu

EDICTO

Formuladas y rendidas las cuentas de los Presupuestos ordinarios de esta localidad correspondiente a los ejercicios 1994 y 1995, se hace público que las mismas con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes (artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de Instrucción de Contabilidad), en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Montmaneu, 28 de octubre de 1998.  
*El Alcalde, Josep Soler Casanovas.”*

Se transcribe la carta enviada por el ayuntamiento de Montmaneu a la Delegación del Gobierno con registro de salida con fecha 26.11.98

“Delegación del Gobierno  
C/. Marqués de Argentera, 2  
08003 Barcelona

Se remiten Edictos de aprobación de las Cuentas del Presupuesto ordinario de los años 1996 y 1997 y de prórroga del Presupuesto de esta Entidad para el año 1999, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.  
Atentamente,

[sello del Ayuntamiento de Montmaneu]

[firma]

Alcalde

Montmaneu, 26 de noviembre de 1998.”

Se transcribe una carta<sup>3</sup> que el Ayuntamiento de Calonge de Segarra ha enviado a la Sindicatura, con registro de entrada en la Sindicatura núm. 2782, con fecha 09.12.98:

“Ramon Maria Fitó Besora, Alcalde del Ayuntamiento de Calonge de Segarra (Anoia)

**MANIFIESTO**

Que a 23 de noviembre de 1998 el Ayuntamiento ha recibido el proyecto de informe ref.47/98-B, emitido por la Sindicatura de Cuentas en cumplimiento del artículo 6.1 de la Ley de la Sindicatura, relativo al incumplimiento de la remisión de la cuenta general período 1988-1996.

Que examinado dicho proyecto en la parte que atañe al Ayuntamiento de Calonge de Segarra la Alcaldía ha emitido un informe en relación a lo que se manifiesta en éste.

Por todo lo expuesto

**SOLICITO**

Que sea admitido dicho informe con las manifestaciones que en él se expresan como alegaciones al proyecto de informe realizado por la Sindicatura previo a la aprobación y examen por el Pleno de la Sindicatura.

Calonge de Segarra, 30 de noviembre de 1998

Firmado, Ramon Maria Fitó Besora

[firma]

[sello del Ayuntamiento de Calonge de Segarra]

**SR, JOSEP MARIA CARRERAS PUIGDENGOLES  
SÍNDICO DE CUENTAS”**

---

<sup>3</sup> La carta y el informe de la Alcaldía eran originalmente en catalán. Aquí figuran traducidos al castellano.

“INFORME DE LA ALCALDÍA

**Identificación del expediente**

Proyecto de informe referencia 47/98-B, redactado por la Sindicatura de Cuentas relativo al incumplimiento de la remisión de la cuenta general, período 1998-1996.

**Antecedentes de hecho**

La Sindicatura de Cuentas en los meses de junio convocó a los Alcaldes afectados a dos reuniones informativas sobre lo que comportaba la actuación de la Sindicatura en relación a los Ayuntamientos que no habían remitido las cuentas a la Sindicatura.

Dado que las reuniones se realizaron en verano por cuestiones laborales no fue posible asistir a ninguna de ellas, por lo cual en el mes de julio de 1998 el Ayuntamiento de Calonge de Segarra recibió la visita de un representante de la Sindicatura de Cuentas.

A partir de las conversaciones de esta visita se ha redactado por parte de la Sindicatura el informe mencionado anteriormente.

A la vista y lectura de éste en cuanto al Ayuntamiento de Calonge de Segarra, la Alcaldía emite el siguiente

**INFORME**

En el párrafo noveno de los antecedentes es erróneo, ya que en ningún momento se ha dicho que la persona que se contrató ocupara la plaza de secretario-intervención.

En 1995 se contrató una administrativa a través del servicio del SAT del Consejo Comarcal, para llevar a cabo las tareas de recopilación y clasificación de la documentación relativa a la contabilidad del Ayuntamiento desde el año 1992, año en el que el puesto de secretaría fue ocupada por Adrià Blanco. Las tareas que se realizaron fueron: localización de documentos contables, ordenación y clasificación y a partir del punteo de movimientos bancarios. Hasta el momento actual la documentación relativa a los años contables desde 1992 hasta ahora está controlada y clasificada.

Desde enero de 1997 las tareas administrativas del Ayuntamiento son realizadas por dos administrativos a tiempo parcial, mientras que consta como secretario interventor habilitado la persona que ocupa el puesto de trabajo de secretaría del Consejo Comarcal de la Anoia como funcionario interino.

En cuanto a la situación actual, dado que el Ayuntamiento de Calonge de Segarra y Pujalt tienen la misma problemática y han seguido el mismo proceso,

de ello resulta que por medio de un convenio de fecha 1 de enero de 1995, el Ayuntamiento delegó las funciones de contabilidad e intervención en el Consejo Comarcal de la Anoia. Por su parte, el SAT del Consejo Comarcal contrató a una empresa externa para realizar todas las tareas de contabilidad de los municipios de la comarca que deleguen aquel servicio.

En cuanto a las previsiones, queremos decir que en los años anteriores a 1995 el Ayuntamiento dispone de toda la documentación, la liquidación de éstos supone para el Ayuntamiento un gasto en esfuerzos y económico.

### **Conclusión**

Por todo lo expuesto, se solicitará a la Sindicatura que sobre el proyecto del informe se consideren las manifestaciones que engloba el informe de la Alcaldía y sea rectificado el proyecto.

Calonge de Segarra, 30 de noviembre de 1998.

[firma]

Ramon Maria Fitó Besora  
Alcalde

[sello del Ayuntamiento de Calonge de Segarra]"

A continuación se transcribe la carta<sup>4</sup> enviada por el Ayuntamiento de Castell de l'Areny, con registro de salida del Ayuntamiento, núm. 81, fecha 30.11.98 y con registro de entrada en la Sindicatura, núm. 2840, fecha 15.12.98:

"ILTRE. SR.

Por el presente me es grato acusar recibo de su informe 47/98-B que hace referencia a la falta de cumplimentación en el envío de la Cuenta General de los Presupuestos liquidados de los ejercicios económicos que se dicen.

Nada a objetar al mismo, ya que, como bien sabe, me ocupé personalmente del tema, lo cual ya se refleja en aquél.

En los días próximos se continuará en sus oficinas el correspondiente al año de 1.997 con cierto retraso que espero dispense.

Le saluda atentamente.

CASTELL DE L'ARENY 27 de Noviembre de 1.998

EL ALCALDE,

[sello del Ayuntamiento de Castell de l'Areny]

[firma]

Firmado: Pere Massana.

ILTRE. SR. SÍNDICO GENERAL DE CUENTAS  
GENERALIDAD DE CATALUÑA

BARCELONA.-"

---

<sup>4</sup> La carta y el informe de la Alcaldía eran originalmente en catalán. Aquí figuran traducidos al castellano.

A continuación se transcribe el escrito enviado por el Ayuntamiento de Aspa con registro de salida núm. 274, con fecha 15.12.98 y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas, núm. 2984, con fecha 30.12.98:

" Illtre. Sr. Josep M<sup>a</sup> Carrera Puigdengolas  
Síndico de Cuentas  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Barcelona

.....  
.....

Ilustre Señor:

En relación con su escrito de fecha 19 de noviembre pasado, con el que adjunta el proyecto del Informe 47/98-B, relativo al envío de la Cuenta General, período 1988-1996; acusamos recibo de dicha documentación.

El informe refleja exactamente la situación real, por lo que se refiere al caso concreto de este Ayuntamiento. No obstante, cabría añadir en el apartado de la "situación actual" que la falta de tiempo es otro de los obstáculos, junto con la falta de medios técnicos y humanos que se señalan, que impide rendir las cuentas del Ayuntamiento en el plazo legalmente establecido; por la pluralidad de funciones y servicios que este Ayuntamiento quiere presentar a sus vecinos.

Referente al apoyo técnico por parte del Consejo Comarcal del Segrià; este año se ha limitado, en las cuatro visitas hechas al Ayuntamiento, a la elaboración y preparación conjunta del presupuesto municipal de 1998, a hacer el proyecto de presupuesto municipal para 1999, y algunas consultas de temas concretos. Entendemos, también, que haciendo las funciones, a la vez, de Secretaría del Consejo Comarcal del Segrià se hace difícil que pueda llevar a cabo la contabilidad y las funciones de secretaría-intervención del Ayuntamiento.

Así, las previsiones son que la administrativa del Ayuntamiento elabore las cuentas hasta el año 1991 (hasta la fecha de 10 de enero de 1999), y del año 1992 al año 1998 contratar los servicios de una empresa externa para realizar la contabilidad (la fecha fijada como límite es el 30 de junio de 1999). Si esto, en un principio, no fuera viable por parte de la empresa, se empezarán a hacer los trabajos de contabilidad de 1998, y, a continuación, a trabajar ya el año 1999. Hecho esto, se irán haciendo los años atrasados (fijando la fecha límite de 30 de junio de 1999).

Quizás, por parte de este Ayuntamiento se fue poco realista a la hora de prever la distribución y confección de los trabajos de contabilidad durante lo

que quedaba de año, y no se ha podido cumplir lo que se manifestó en la reunión mantenida en la Sindicatura de Cuentas el pasado día 25 de junio.

Estamos de acuerdo con las recomendaciones que se mencionan en su informe, y deseáramos que fuera una realidad, para llevar a cabo la contabilidad municipal; sobre todo con el punto 5, que se refiere a un servicio de asistencia técnica prestado por entidades supramunicipales; lo que haría que el propio Ayuntamiento estuviera mejor asesorado en materia jurídico-administrativa, económica y financiera y de obras, cuyo servicio, ahora, no se dispone, y a veces supone una considerable pérdida de tiempo por la dispersión de materias de la Administración Local y por el desconocimiento técnico del personal de Ayuntamientos de nuestras características.

Ahora, le enviamos la liquidación y la Cuenta General del presupuesto del año 1988, y en cuanto esté terminada la liquidación del ejercicio de 1989, también se la enviaremos.

Atentamente,

EL ALCALDE:

[firma]

[sello del Ayuntamiento de Aspa]

Fdo.: Gaietà Arán Setó

Aspa, 14 de diciembre de 1998”

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Jaume I, 2-4  
08002 Barcelona  
Tel. (+34) 93 270 11 61  
Fax (+34) 93 270 15 70  
[sindicatura@sindicatura.org](mailto:sindicatura@sindicatura.org)  
[www.sindicatura.org](http://www.sindicatura.org)

Elaboración del documento PDF: septiembre de 2003

Depósito legal: B-39139-2003